

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho, el proceso fuero sindical No. **2016 - 750**, informando que el apoderado judicial de la demandante aporta nueva dirección de notificación de la demandada (Fls.308-311), solicitud sustitución poder (Fl.312), notificación (Fls. 313-316). Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, en atención a la sustitución de poder obrante a folio 312, previo a reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a la Dra. MARTHA PATRICIA LOAIZA CASTIBLANCO, requiérase a la profesional a fin de que suscriba el memorial de sustitución y manifieste su aceptación.

En este orden, **TENGASE** para todos los efectos procesales como **nueva dirección** para la demandada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SECTOR AGROPECUARIO-SUMA en la calle 26 # 85b - 09 piso de la ciudad de Bogotá D.C. email: suma_agro@yahoo.com.

Se requiere a la parte demandante a fin de que realice en debida forma la notificación a la Organización Sindical SUMA - SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SECTOR AGRPECUARIO.

Permanezcan las diligencias en secretaria, en espera del impulso procesal que corresponde al actor en virtud del principio dispositivo que rige la materia que no ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No. 002 del 18 de enero 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2017-838**, informando que el apoderado de la parte actora presenta incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, del incidente de regulación de honorarios presentado por el apoderado de la parte actora, **CORRASE TRASLADO** a la demandante BRIGITTE CARREÑO PALACIOS, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 002 del 18 de enero 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12/01/2021 al Despacho el presente proceso ordinario No. **2018-00636**, informando que las parte demandadas se notificaron personalmente visible a folios 107, 143 y 144 y presentaron escrito de contestación en el término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE PERSONERIA** al Dr. **WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO**, identificado con C.C. No. 79.892.676 y T.P. No. 177.576 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la demandada la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido. **SE RECONOCE PERSONERIA** al Dr. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN**, identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la demandada la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los efectos del poder conferido. Y **SE TIENE Y RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ**, identificada con C.C. No. 1.032.456.062 y T.P. No. 291.063 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder conferido

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de contestación presentado en oportunidad legal por las demandadas reúnen los requisitos previstos en el Artículo 31 del CPTSS; En consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde (**02:00 P.M.**) del día **NUEVE (09)** del mes de **FEBRERO** del año dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en que las partes deberán** asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportados con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No. 002 del 18 de enero 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13/07/2020 al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020-00079**, con copias y anexos enunciados. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. **VICTORIA ANDREA ROMERO SALAZAR** identificada con C.C. No. **1.014.248.880** y T.P. No. **318.915** del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

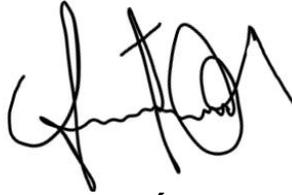
1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3. Señale dirección de notificación del demandante diferente a la del apoderado. Incluya datos respectivos.
2. Dispone el numeral 6 ídem que las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad, evite señalar fundamentos de derecho numeral (No. 1.3). Adecué e incluya en acápite respectivo.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 6 ídem. La redacción de la pretensión condenatoria (Nº 2) se presenta confusa. Aclare.
4. Evite la transcripción de textos probatorios en los hechos, pues al tenor del numeral 7 únicamente se deben plantear los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones (Nº. 9, 11, 14 y 29). Excluya.
5. No se da cumplimiento al numeral 7 del Art. 25 del CPTSS, efectúa apreciaciones subjetivas en los hechos Nº (20, 49 y 50). en tanto solo deben señalarse los hechos que sirven de causa petendi. Excluya.
6. Allega documental que no relaciona (Fol. 50, 51, 52, 56 y 92 a 161). Enliste en acápite respectivo.
7. Allega documental que no relaciona (Fol. 45). Enliste en acápite respectivo.
8. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. En petición de prueba testimonial indique el objeto de la prueba conforme el Art. 212 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS.
9. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.
10. El poder no constituye un medio de prueba. Adecúe en acápite respectivo de conformidad con el numeral 1 del Art. 26 del CPTSS.
11. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, en relación a la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.

12. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

